



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00353-00
Demandante(s):	Jorge Cabezas
Demandado(a):	Multiservicios Bocanegra S.A.S., César Augusto Bocanegra Silva y John Freddy Bocanegra Silva
Tema:	Contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 6 de marzo de 2024

Hora inicio: 3:16 p.m.

Hora fin: 3:25 p.m.

Asistentes

Demandante: Jorge Cabezas

Apoderado (a): Helmer Fernando Bonilla Barragán

Demandado(a): Multiservicios Bocanegra S.A.S., César Augusto Bocanegra Silva y John Freddy Bocanegra Silva

Apoderado (a): Gissell Mayerlly Buitrago Mondragón

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar al doctor HELMER FERNANDO BONILLA BARRRAGÁN, identificado en legal forma, como apoderado sustituto del demandante, conforme a la documental obrante en el archivo 027.

CONCILIACIÓN

Auto interlocutorio: aprueba conciliación

Las partes llegan a un acuerdo para zanjar sus diferencias, el cual consiste en que MULTISERVICIOS BOCANEGRA S.A.S., CÉSAR AUGUSTO BOCANEGRA SILVA y JOHN FREDDY BOCANEGRA SILVA reconocen al demandante la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DE PESOS (\$9.500.000)**.

La suma se pagará el día de hoy mediante consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 59781083521 de Bancolombia, cuyo titular es el doctor FRANCISCO REINA, apoderado del demandante y a quien este ratifica la facultad para recibir.

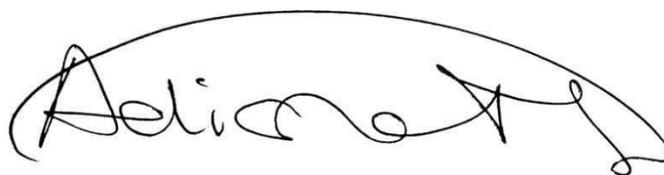
Se deja constancia que las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos, las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles del actor y se explicaron los efectos y propósitos de la conciliación.

Por ende, se **APRUEBA** el acuerdo conciliatorio, se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, **SIN CONDENA** en costas para las partes.

La presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3650d815-9746-4a4b-9193-3d01ae0fc907?vcpubtoken=3f7576a6-4e61-4e08-a17c-83b795692e40>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA
Secretario Ad hoc